

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2173/2020

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. **RESOLUCIÓN DE PLENO.** El 10 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 3 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"... razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta e instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que:***

- **Haga del conocimiento de la persona hoy recurrente, la respuesta emitida a la solicitud de información folio 6000000204620, de manera completa (incluyendo el archivo Excel de referencia).**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

..." (Sic)

2. **CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** Previa concesión de prórroga para emitir cumplimiento, el 17 de marzo de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio P/DUT/746/2021 sin fecha, en los siguientes términos:

En cumplimiento al **PUNTO PRIMERO** de la resolución pronunciada del recurso de revisión al rubro citado, en fecha 10 de marzo de 2021, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificada a esta Unidad de Transparencia en la misma fecha mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación "SIGEMI", por la que determinó:

*"PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción VI, del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida."*
(sic)

En ese sentido, el Considerando Cuarto (hojas 24 y 25), en la parte conducente dispone:

*"...se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta a instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que:***

- **Haga del conocimiento de la persona hoy recurrente, la respuesta emitida a la solicitud de información folio 6000000204620, de manera completa (incluyendo el archivo Excel de referencia).**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación."** (sic)

Por lo anterior, atendiendo estrictamente a lo ordenado por el Órgano Garante, se informan las gestiones que se realizaron conforme se muestra a continuación:

- I. Mediante oficio P/DUT/719/2021 de fecha 18 de marzo del presente año, se solicitó la ampliación de término para dar el debido cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexo 1.
- II. Por medio del oficio P/DUT/729/2021 de fecha 18 de marzo del presente año, se solicitó a la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal diera cumplimiento a la resolución que nos ocupa, anexo 2.
- III. Mediante el oficio TSJCDMX/PDE/189/2021 de fecha 17 de marzo del presente año, la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, proporcionó la información correspondiente en formato Excel, dando cumplimiento a la resolución de merito, anexo 3.

Mes	Año	Estado	Tipo de Extinción	Fecha de Extinción
1	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
2	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
3	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
4	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
5	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
6	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
7	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
8	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
9	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
10	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
11	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
12	2019	Extinción	Extinción	1/1/2019
1	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
2	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
3	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
4	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
5	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
6	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
7	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
8	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
9	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
10	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
11	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020
12	2020	Extinción	Extinción	1/1/2020

Ciudad de México

TRANSPARENCIA TSJCDMX

Of. Núm. P/DUT/246/2021
MX09.TSJC.DMX.17DUT.13C.13

IV. Consecuentemente, por medio del oficio P/DUT/745/2021 de fecha 17 de marzo del año en curso, se informó al peticionario el cumplimiento dado a la resolución multicitada, proporcionando la información estadística solicitada respecto al tema de extinción de dominio, anexo 4.

Ahora bien, en cuanto a la notificación es importante precisar:

- Que el medio señalado por el recurrente, para recibir notificaciones, tanto en la solicitud de información pública, como en el recurso de revisión, es el correo electrónico [redacted].
- El correo electrónico fue rechazado señalando que "No se encontró la dirección", como se muestra a continuación, anexo 5.

Complemento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión 88.P/2173/2020

No se ha encontrado la dirección

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en 159, fracción II, 205, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la resolución del oficio P/DUT/745/2021 se realizó por estratificación, anexo 6.

Por lo anterior se solicita:

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución del recurso de revisión citado al rubro en tiempo y forma, con las gestiones realizadas para tal efecto.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, de los anexos referenciados, el oficio P/DUT/745/2021, en la parte que nos interesa, precisa lo siguiente:

C. [redacted]
PRESENTE.

En cumplimiento al PUNTO PRIMERO de la resolución pronunciada del recurso de revisión al rubro citado, en fecha 10 de marzo de 2021, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificada a esta Unidad de Transparencia en la misma fecha mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación "SIGEMI", por la que determinó:

"PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción VI, del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida." (sic)

En ese sentido, el Considerando Cuarto (hojas 24 y 25), en la parte conducente dispone:

"...se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta a instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que:

- Haga del conocimiento de la persona hoy recurrente, la respuesta emitida a la solicitud de información folio 6000000204620, de manera completa (incluyendo el archivo Excel de referencia).
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo anterior, atendiendo a lo ordenado por el Órgano Garante, se solicitó a la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal diera cumplimiento a la resolución antes citada, misma que mediante el oficio TSJCDMX/PDE/189/2020, recibido el 17 de marzo del año en curso, se pronunció en el sentido siguiente:

"... la solicitud con número de folio 6000000204620, misma que fue atendida con fecha 28 de octubre de 2020 a través del correo electrónico en el cual se adjuntó el oficio de respuesta con número TSJCDMX/PDE/639/2020, así como un archivo en formato Excel que contenía la información requerida por la persona solicitante.

Señalado lo anterior, esta Dirección a mi cargo reitera la respuesta ofrecida en su momento, no obstante, se envió nuevamente el mismo formato Excel, con la información estadística de Extinción de Dominio del año 2019 y 2020..." (sic)


En ese sentido, se adjunta al presente curso, el archivo proporcionado por la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal en formato Excel, con los datos de su interés.

Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión al rubro citado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Acreditando la notificación de la respuesta emitida en cumplimiento, tal y como se ilustra a continuación:

17/3/2021 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión ...

 UNIDAD DE TRANSPARENCIA <olp@tsjcdmx.gob.mx>



Cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RR.IP.2173/2020
2 mensajes

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <olp@tsjcdmx.gob.mx> 17 de marzo de 2021, 14:59
Para: [redacted] <recursoderevision@infodf.org.mx>, Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

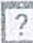
En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.2173/2020, se notifica la respuesta por medio de la cual se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.

FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2 adjuntos

-  extinción dominio F204620_281020 INFOMEX .xlsx
190K
-  Oficio 745-2021-17032021.pdf
889K

Mall Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 17 de marzo de 2021, 14:59
Para: olp@tsjcdmx.gob.mx

 **No se ha encontrado la dirección**
Tu mensaje no se ha entregado a [redacted] porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:
552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found

Final-Recipient: rfc822: [redacted]
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns: mta5.am0.yahoodns.net. (67.195.228.109, the server for the domain yahoo.com.mx.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found
Last-Attempt-Date: Wed, 17 Mar 2021 13:59:59 -0700 (PDT)

PJ

ESTADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 199, fracción II, 205, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza la notificación del oficio P/DUT/745/2021, de fecha 17 de marzo del 2021.



Of. Núm. P/DUT/745/2021

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

INFOCDMX/RR.IP.2173/2020
INFOFOMEX: 600000204620

C
PRESENTE

En cumplimiento al PUNTO PRIMERO de la resolución pronunciada del recurso de revisión al rubro citado, en fecha 10 de marzo de 2021, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificada a esta Unidad de Transparencia en la misma fecha mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación "SIGEM", por lo que determino:

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción VI, del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración incesimamente referida "(sic)".

En este sentido, el Considerando Cuarto (hojas 24 y 25), en la parte conducente dispone:

se determina con fundamento en la fracción VI del artículo 244 de la Ley de la materia, se **MODIFICAR** la referida respuesta a instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que:

- Haga del conocimiento de la persona hoy recurrente, la respuesta emitida a la solicitud de información folio 600000204620, de manera completa (incluyendo el archivo Excel de referencial).
- Toda lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo anterior, atendiendo a lo ordenado por el Órgano Garante, se solicita a la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal diera cumplimiento a la resolución antes citada, misma que mediante el oficio TJSJCDMX/PDE/189/2020, recibido el 17 de marzo del año en curso, se pronunció en el sentido siguiente:



Of. Núm. P/DUT/745/2021

La solicitud con número de folio 600000204620, emesa que fue recibida con fecha 28 de octubre de 2020 a través del correo electrónico en el cual se adjuntó el oficio de respuesta con número TJSJCDMX/PDE/189/2020, así como un archivo en formato Excel que contenía la información solicitada por la persona solicitante.

Debidamente se ordenó a esta Dirección a su cargo, reiterar la respuesta ofrecida en su momento; no obstante, se emitió nuevamente el mismo formato Excel, con la información estadística de Extinción de Dominio del año 2019 y 2020. "(sic)".

En ese sentido, se instruye al presente estado, al archivo proporcionado por la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal en formato Excel, con los datos de interés.

Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión al rubro citado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ

C. I. E. Lic. Yuliana Perea Sánchez - Ejecutiva de Seguimiento Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para su conocimiento y atención.
Módulo C. Avenida Benito Juárez, 865, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México, CDMX. Teléfono: 5636 21 20

Lo que se hace del conocimiento a quien corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ, UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dirección de Estadística de la Presidencia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Informe Estadístico de Extinción de Dominio, año 2019-2020

Número de Vehículo	Mes	Año	Detalle	Entidad por Año	Entidades definitivas a nivel de
1	PRIMERO	2019	Secuestro		
2	PRIMERO	2019	Bateo de Vehículo		
3	PRIMERO	2019	Bateo de Vehículo		
4	PRIMERO	2019	Secuestro		
5	PRIMERO	2019	Secuestro		
6	PRIMERO	2019	Noncompliance		
Número de Vehículo					
1	SEGUNDO	2019	Noncompliance		
2	SEGUNDO	2019	Bateo de Vehículo		
3	SEGUNDO	2019	Noncompliance		
4	SEGUNDO	2019	Noncompliance		
5	SEGUNDO	2019	Noncompliance		
Número de Vehículo					
1	TERCERO	2019	Noncompliance		
2	TERCERO	2019	Trota de Perros		
3	TERCERO	2019	Trota de Perros		
4	TERCERO	2019	Noncompliance		
5	TERCERO	2019	Noncompliance		
Número de Vehículo					
1	CUARTO	2019	Noncompliance		
2	CUARTO	2019	Noncompliance		
3	CUARTO	2019	Noncompliance		
4	CUARTO	2019	Noncompliance		
Número de Vehículo					
1	QUINTO	2019	Noncompliance	2019	CDMX
2	QUINTO	2019	Noncompliance		
3	QUINTO	2019	Noncompliance		
4	QUINTO	2019	Noncompliance		
5	QUINTO	2019	Noncompliance		
Número de Vehículo					
1	SEXTO	2019	Noncompliance	2019	CDMX
2	SEXTO	2019	Noncompliance	2019	CDMX
3	SEXTO	2019	Noncompliance		
4	SEXTO	2019	Noncompliance		
5	SEXTO	2019	Noncompliance		
Número de Vehículo					
1	SEPTIMO	2019	Noncompliance		
2	SEPTIMO	2019	Secuestro		
3	SEPTIMO	2019	Trota de Perros		
4	SEPTIMO	2019	Noncompliance		
5	SEPTIMO	2019	Noncompliance		
6	SEPTIMO	2019	Noncompliance		
7	SEPTIMO	2019	Trota de Perros		
Número de Vehículo					
1	OCTAVO	2019	Noncompliance		
2	OCTAVO	2019	Noncompliance		
3	OCTAVO	2019	Noncompliance		
4	OCTAVO	2019	Noncompliance	2020	CDMX
5	OCTAVO	2019	Noncompliance		
6	OCTAVO	2019	Noncompliance		

Informe Estadístico de Extinción de Dominio, año 2018-2020					
Número Expediente	Juzgado	Expediente por año	Delito	Sentencia por Año	Sentencias definitivas a favor de
1	NOVENO	2019	Narcotráfico		
2	NOVENO	2019	Narcotráfico		
3	NOVENO	2019	Narcotráfico		
4	NOVENO	2019	Narcotráfico		
5	NOVENO	2019	Narcotráfico		
6	NOVENO	2019	Narcotráfico		
Número Expediente	Juzgado	Expediente por año	Delito	Sentencia por Año	Sentencias definitivas a favor de
1	DECIMO	2019	Narcotráfico		
2	DECIMO	2019	Robo de Vehículo		
3	DECIMO	2019	Narcotráfico		
4	DECIMO	2019	Secuestro		
5	DECIMO	2019	Narcotráfico		
6	DECIMO	2019	Narcotráfico		

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de los juzgados civiles del 1 al 10, especializados en la materia en proceso escrito

Notas:

1.- En cumplimiento al Acuerdo 48-37/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se extinguieron a partir del 15 de enero de 2020 los juzgados 3 y 5 Civiles de Proceso Escrito Especializados en Extinción de Dominio. A partir del día 16 de enero de 2020 se crean los juzgados 27 y 28 civiles de proceso oral especializados en materia de Extinción de Dominio.

2.- Se presenta información con fecha de corte al 18 de marzo de 2020, ya que por Acuerdo 39-14/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se implementó el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México que entre otras acciones, autoriza la suspensión de labores y por consecuencia, la suspensión de términos procesales en el Poder Judicial de la Ciudad de México a partir del día dieciocho de marzo de 2020.

3.- Por acuerdo Acuerdo 03-22/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se reanudaron labores a partir del día tres de agosto de dos mil veinte.

4.- Con el fin de registrar e integrar de manera más oportuna la estadística relacionada a la materia de extinción de dominio para los sistemas de justicia oral y escrito, la Dirección de Estadística desarrolló el Sistema Estadístico Especializado en Extinción de Dominio. A la fecha este Sistema se encuentra ya en etapa de operación, por lo que en los próximos meses, ya se contará con información con un mayor grado de desagregación para ambos sistemas.

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 3 de mayo de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 2 fracción III, 78, 79 fracción I, III, 82, 87, 99, 102, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 3 de mayo de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 4 al 11 de mayo de 2022², sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, se declara precluido su derecho.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

²Sin computarse el día 5 de mayo de 2020 por resultar inhábil por calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que, el sujeto obligado notificó la nueva respuesta a la persona recurrente al medio señalado por ésta en el presente medio de impugnación (*correo electrónico/estrados*), de donde se desprendió lo siguiente:

- **Que hizo del conocimiento de la persona recurrente, la respuesta emitida a la solicitud de información folio 6000000204620, de manera completa (incluyendo la entrega del archivo Excel de referencia).**

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

DTA/CGCM



Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México